



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0432-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora:	Folios:
08/10/2016	10:47:02.2...	0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja con radicado No. 133-1213 del 16 de septiembre del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor **Alcides Álzate Morales**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.729.661, de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Boqueron del municipio de Sonson, por el retiro de un cerco protector en un nacimiento.

Que se realizó una visita de verificación el 27 de septiembre del año 2016, en la que se procedió a elaborar el informe técnico No. 133-0491 del 5 de octubre del 2016, el cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

El Señor Juan Bautista Álzate Alzate, no el daño de ningún cerco, el cerco debido al paso del tiempo se deterioró. No se evidencio afectación ambiental sobre los recursos naturales.

Los Señores Juan Bautista Álzate Álzate, Eladio Álzate y Edilma Orozco, están captando el agua sin permiso por parte de La Corporación.

30. Recomendaciones:

Requerir a las siguientes personas para que legalicen el use del recurso Juan Bautista Alzate Alzate, Eladio Alzate y Edilma Orozco.

Los Señores Juan Bautista Alzate Alzate y Eladio Alzate, deben permitir la recuperación y regeneración natural de la cobertura vegetal en las áreas de protección de los nacimientos, mínimo 2 metros a lado y lado de cada nacimiento.

Se recomienda realizar conjuntamente el aislamiento de la fuente de agua de la cual se benefician los Señores Juan Bautista Alzate Alzate, Eladio Alzate y Edilma Orozco, para beneficio de todos.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.

Que se hace necesario requerir a los Señores Juan Bautista Álzate Álzate identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.314, Eladio Álzate, y Edilma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Orozco Loaiza Sánchez, sin más datos, para que realicen las actividades descritas, con las que se busca compensar mitigar, prevenir y proteger el ecosistema afectado.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los Señores Juan Bautista Álzate Álzate identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.314, Eladio Álzate, y Edilma Orozco Loaiza Sánchez, sin más datos para que en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente, procedan a realizar las siguientes actividades:

1. Tramitar ante la Corporación la respectiva concesión de aguas para sus predios.
2. Permitir la recuperación y regeneración natural de la cobertura vegetal en las áreas de protección de los nacimientos, mínimo 2 metros a lado y lado de cada nacimiento.
3. Realizar conjuntamente el aislamiento de la fuente de agua de la cual se benefician los Señores Juan Bautista Alzate Alzate, Eladio Alzate y Edilma Orozco, para beneficio de todos.

Parágrafo primero: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento realizar una visita en la que se determine el cumplimiento del presente requerimiento, la necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio u ordenar el archivo del presente.

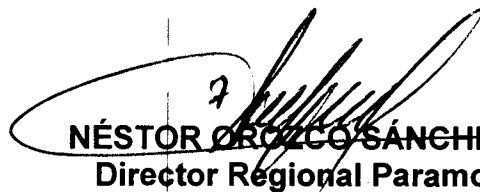
Parágrafo Segundo: Informar a los requeridos que para la concesión de agua se requiere:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado por el solicitante.
2. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
3. Certificado de tradición y libertad no superior a tres (3) meses.
4. Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.
5. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
6. Inversiones, cuantía de las mismas y terminos en las que se van a realizar, entre otros. (Para concesiones mayores o iguales a 1 litro).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los a los Señores **Juan Bautista Álzate Álzate** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.314, **Alcides Álzate Morales**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.729.661, Eladio Álzate, y Edilma Orozco Loaiza Sánchez, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.25759
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Requerimiento
Proyectó: Abogado Jonathan E
Fecha: 06-10-2016